



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00310-00. LSC AMPARO ROMAN CABRA vs LUIS ALFONSO VERGARA AGUILAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, agosto 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387

Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-010-**2021-00310-00**

Revisada la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** que a través de apoderado judicial adelanta por instaurado por la señora **Amparo Romas Cabra** contra **Luis Alfonso Vergara Aguilar**; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- 1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P., cabe aclarar que los avalúos del bien inmuebles deben ser avaluados como lo dispone el artículo 444 ibídem y allegados los soportes actualizados para verificar los mismos.
- 2.- Debe allegar los certificados de tradición del vehículo e inmueble debidamente actualizados.
- 3.- Debe allegar los soportes de los pasivos debidamente actualizados y expedidos por el acreedor debidamente actualizados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00310-00. LSC AMPARO ROMAN CABRA vs LUIS ALFONSO VERGARA AGUILAR

4.- Debe adecuar el acápite de “TESTIMONIALES” teniendo en cuenta que este es un proceso liquidatorio y no contencioso.

5.- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”; se observa que el doctor Castaño Gómez no tiene registrado los datos conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del 11 de abril de 2020; ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a inadmitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** que a través de apoderado judicial adelanta por instaurado por la señora **Amparo Romas Cabra** contra **Luis Alfonso Vergara Aguilar**; conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **Fulton Romeyro Ruiz González** identificado con cédula de ciudadanía No



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00310-00. LSC AMPARO ROMAN CABRA vs LUIS ALFONSO VERGARA AGUILAR

16.743.717 y la T.P No. 123.241 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaf00bdfb4a25cde1245d2b27702127514532365285fd56be09af88b6366a02**

Documento generado en 17/08/2021 09:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>